

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00631-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:36 p.m del 24 de Agosto de 2022 suspende diligencia para fallo reanuda diligencia 3:54 p.m.

Fin audiencia: 5:30 p.m del 24 de Agosto de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **KRYSSTTA KARINA DAVIS GARNICA**, la defensora de familia adscrito al despacho **JULIAN ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO**, el demandado **JOE HOWARD CRESPO** y su apoderado **ALEANDRO CASSIANI MORALES**.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERA: NEGAR LAS PRETENSIONES DEMANDADAS, por lo expuesto en la parte motiva, tanto la pretensión principal como la subsidiria.

SEGUNDO: Con el fin de promover a la recuperación de la relación paterno filial se regulan un régimen de visitas de forma provisional así:

- El señor **JOE HOWARD CRESPO** podrá contactarse con su hijo **JEDRICK HOWARD DAVIS** mediante video llamada a través de WhatsApp, Messenger, Skype, zoom, Google meet o cualquier plataforma que tenga esta función, tres veces a la semana entre las 5 a 6 de la tarde, sin que ello afecte sus actividades académicas.
- Durante el periodo vacacional de final de año de 2022 el niño **JEDRICK HOWARD DAVIS** como quiera que este viaja a la isla de San Andrés a casa de sus abuelos maternos, podrá compartir con su padre cada 8 días, el día sábado o el día domingo de las 10 de la mañana a las 4 de la tarde, recogiendo y entregándolo personalmente el señor **JOE HOWARD CRESPO** en el lugar de residencia de los abuelos maternos y/o en el lugar donde se esté hospedando el niño durante su estadía en la isla.
- Para el desarrollo de estas visitas se conmina a la señora **KRISSTTA KARINA DAVIS GARNICA** a fin de que preste su colaboración tanto para las visitas virtuales como con las presenciales en el periodo vacacional de este mes de diciembre.

- *Una vez se haya restablecido la relación paterno filial si a bien lo tienen las partes pueden incoar la respectiva acción en la cual se estudie la viabilidad de la ampliación de las visitas provisionales aquí reguladas.*

TERCERO: *Sin especial condena en costas.*

CUARTO: *Por secretaria notifíquese esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:30 p.m. del día 24 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d640e413e1537d18e13426a75f960cb52ceb3c19c2b4b03069dd45714325a2**

Documento generado en 24/08/2022 06:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>